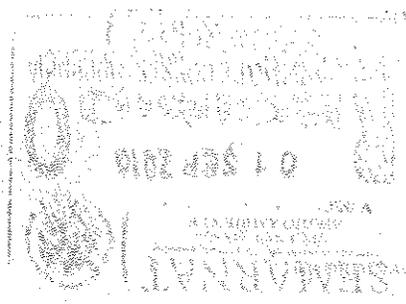


SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/16/3404

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado *Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, localizada en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto la Marina en el Estado de Tamaulipas.*

Ciudad de México, a 30 de agosto del 2016

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, localizada en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto la Marina en el Estado de Tamaulipas* y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 16 de agosto del 2016, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, es necesario mencionar que dada la naturaleza del anteproyecto, no le resulta aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, atento a lo que dispone en el penúltimo párrafo de su considerando, así como los artículos 1 y 2, fracción V, del mismo instrumento.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas. Estas ANP tienen como función principal la protección de la flora y fauna, de los servicios ambientales, de los recursos naturales de importancia especial y de los ecosistemas representativos de una región o país. Su creación ha sido desde el siglo pasado una de las principales estrategias empleadas en el ámbito global y en México para la conservación de los ecosistemas naturales y sus especies.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el establecimiento de las ANP tiene por objeto:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

Handwritten mark

- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;
- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área, y
- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

En este orden de ideas, de acuerdo a los artículos 57, 58 y 60 de la LGEEPA, las ANP se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal, con base en estudios técnicos que así lo justifiquen y considerando la opinión de los gobiernos locales de las circunscripciones territoriales correspondientes; las Dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir conforme a sus atribuciones; las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas; universidades, centros de investigación, instituciones y otros sectores interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de las ANP.

A tal efecto, las declaratorias arriba referidas deben contener:

1. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
2. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
3. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
4. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables;
5. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y
6. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento.

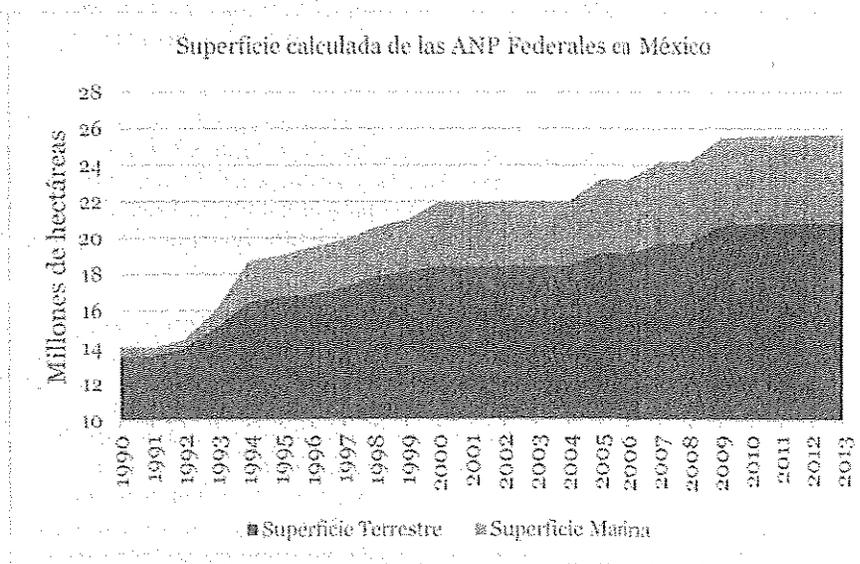
En el caso de México, es importante destacar que durante los últimos años se ha realizado un esfuerzo significativo en el país para incrementar el número de áreas protegidas. En 1990 existían 101 ANP federales con una superficie total de alrededor de 13.9 millones de hectáreas, 7.1% de la superficie nacional, mientras que para 2013, se contabilizaban 176 ANP con una superficie protegida ligeramente superior a los 25.6 millones de hectáreas, de las cuales 20.8 millones correspondían a zonas terrestres (alrededor de 81.1% del total de la superficie protegida) y poco más de 4.8 millones de hectáreas (18.9%) a zonas marinas.

En este orden de ideas, la LGEEPA divide las ANP federales en 6 categorías: áreas de protección de flora y fauna (APFyF), áreas de protección de los recursos naturales (APRN), monumentos naturales (MN), parques nacionales (PN), reservas de la biosfera (RB), y santuarios (S). En 2013, la categoría con mayor número de áreas decretadas a nivel federal fue la de parque nacional, con 66; sin embargo, su contribución relativa a la superficie protegida federal fue de tan sólo 5.5%. En contraste, las 41 reservas de la biosfera existentes en el país, cuya principal función es servir como espacios de investigación, conservación y desarrollo regional sostenible, cubren alrededor de 49.7% de la superficie protegida.

Figura 1. Áreas Naturales Protegidas federales, estatales y municipales de México, 2009 y 2013.



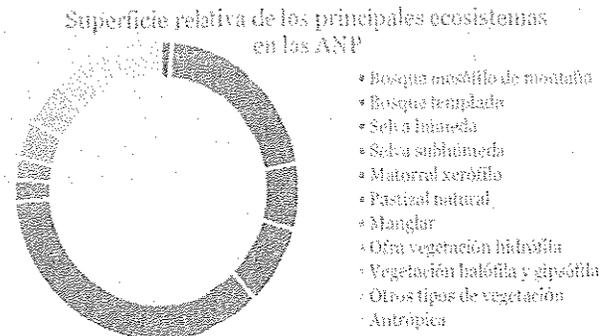
Fuente: SEMARNAT (http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen14/04_biodiversidad/4_5.html)



Fuente: Elaboración propia con datos de la SEMARNAT.

2

Aunado a lo anterior, conviene señalar que a través de las ANP federales se protege y preserva la riqueza ecológica y medioambiental del país. En estas ANP se incluye a la mayoría de los ecosistemas presentes en México. Particularmente, en la porción terrestre predominan los matorrales xerófilos (36% de la superficie protegida, cerca de 7.2 millones de ha.), los bosques templados (21%, 4.2 millones de ha.) y las selvas subhúmedas y húmedas (9 y 7%, respectivamente, 3.1 millones de ha. en conjunto). De la superficie protegida de estos ecosistemas, el 98% de los matorrales xerófilos conserva su estado primario; le siguen los bosques templados (con cerca del 69% de su superficie en esa condición), los bosques mesófilos de montaña (68%) y las selvas subhúmedas y húmedas (55 y 52%, respectivamente).



Fuente: Elaboración propia con datos de la SEMARNAT.

Bajo esta perspectiva, resulta evidente la importancia que reviste el fortalecimiento de la política pública en materia de conservación medioambiental y de biodiversidad. Por lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo 4.4 del Eje Nacional "México Próspero" el impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; más específicamente, la línea de acción de la Estrategia 4.4.4 apunta a incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural.

En este orden de ideas, se advierte que la SEMARNAT ha observado que la Sierra de Tamaulipas es representativa de varios ecosistemas en buen estado de conservación como selva baja caducifolia, selva baja espinosa caducifolia, matorral espinoso tamaulipeco, mezquital, matorral submontano, bosque de encino, bosque de pino-encino y bosque de encino-pino, la cual provee servicios ambientales mediante la protección del suelo contra la erosión y los azolves, el amortiguamiento ante grandes crecientes impetuosas de ríos, abastecimiento de agua de excelente calidad a un millón de personas en dos regiones hidrológicas, San Fernando-Soto La Marina y Pánuco-Tamesí y captación de agua en los ríos Soto La Marina, Carrizales, Tigre, Barberena, y los arroyos Grande y El Cojo, lo que permite la existencia de los cenotes de Aldama, pozos y acuíferos para el desarrollo de la ganadería, agricultura y la industria.

Asimismo, se aprecia que la Sierra de Tamaulipas abastece de agua a 8 subcuencas, que son los ríos Barberena, Tigre, Carrizales, Pescados, Soto La Marina y los arroyos Grande, Cabrito y la Cañada, hasta desembocar en los afluentes de las lagunas de los Morales y de San Andrés y la Barra del Tordo, nutriendo al Golfo de México; alimentando varios sistemas hidrológicos de importancia para el Estado de Tamaulipas y del país, como lo es el sistema Guayalejo-Tamesí que abastece de agua a los asentamientos humanos de Tampico, Madero y Altamira, permitiendo el desarrollo económico del Estado.

De igual forma, a decir de la SEMARNAT, la Sierra de Tamaulipas se constituye como sitio importante para los felinos como jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*), jaguar, tigre (*Panthera onca*) y puma (*Puma concolor*) y alberga una gran cantidad de especies de vertebrados, algunos de los cuales se encuentran bajo alguna categoría de protección, según la *Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, tales como milano de Mississippi (*Ictinia mississippiensis*), aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*), tecolote oriental (*Megascops asio*) y perdiz canela o tinamú canelo (*Crypturellus cinnamomeus*), que están sujetas a protección especial; perico mexicano (*Aratinga holochlora*) y hocofaisán (*Crax rubra*) consideradas como amenazadas, guacamaya verde (*Ara militaris*) y loro tamaulipeco (*Amazona viridigenalis*) que se encuentran en peligro de extinción, esta última endémica.

2

Por lo anterior, la SEMARNAT, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la LGEPAS, realizó el estudio previo justificativo para el establecimiento del área natural protegida Reserva de la Biosfera Sierra de Tamaulipas; mismo que se puso a disposición del público en general mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de junio de 2006.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente Decreto, ya que constituye un instrumento jurídico alineado al marco jurídico vigente, orientado a propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la vida silvestre del país, promoviendo la minimización del deterioro sobre los ecosistemas nacionales, a través de una mejor gestión de las actividades turísticas, productivas y de investigación que en ellos se desarrollan.

II. Objetivos regulatorios y problemática

Al respecto del presente apartado, la SEMARNAT refirió en la MIR de fecha 16 de mayo de 2016, un documento anexo denominado *20160815192701_38426_Anexo2_Pregunta2_SituaciónOrigenProyecto_RBSTAM.pdf*, señala que las principales amenazas tanto para la flora como la fauna que habita en el área de la reserva son: el aprovechamiento de selva baja y matorral para la producción de carbón vegetal, el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas, ganaderas y pecuarias, las dificultades que enfrenta la población asentada en el entorno de la Sierra Tamaulipas, así como la extracción ilegal de especies silvestres, caza furtiva y modificación del hábitat.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría manifestó que las problemáticas mencionadas inducen a la autoridad federal a conformar un instrumento regulatorio que contemple una política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Con el fin de atender dicha problemática, la SEMARNAT indicó que el objetivo general del anteproyecto, radica en el establecimiento de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de Tamaulipas, que abarca la región conocida como Sierra de Tamaulipas, localizada en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto La Marina en el Estado de Tamaulipas, misma que conforme al plano oficial que obra en los archivos de la CONANP de la SEMARNAT, está conformado por un polígono general, que cuenta con una superficie total de 308,888-21-81.91 hectáreas; dentro del polígono general se ubican dos zonas núcleo, con una superficie total de 38,895-31-91.52 hectáreas y una zona de amortiguamiento con una superficie de 269,992-89-90.39 hectáreas; y *"tiene como objetivo la conservación y el manejo sustentable de una muestra representativa de la ecorregión de la Sierra Madre Occidental en su porción Tamaulipeca, por medio del establecimiento de la reserva de la biosfera a fin de generar una relación equilibrada entre los seres humanos y la naturaleza para elevar las condiciones sociales, económicas y culturales, necesarias para un medio ambiente sostenible así como ofrecer posibilidades de ensayar y demostrar métodos de desarrollo sostenible"*.

En este sentido, esa Secretaría detalló que las herramientas de manejo propuesta en el presente anteproyecto permitirán entre otros aspectos *"destinar espacios, elementos y recursos para la conservación de la vida silvestre y de los hábitats representativos del área; propiciar un desarrollo más ordenado, menos disperso, que permita reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales del estado de Tamaulipas, con lo cual se impulse el ordenamiento territorial y el desarrollo regional, promoviendo que las políticas que regulan la obra pública, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que impactan al medio ambiente en la región, transiten hacia el desarrollo sustentable, incorporando instrumentos, acciones y criterios estrictos e integrales de protección y restauración ambiental, fomentando el desarrollo económico y social, coadyuvando a la conservación de la riqueza natural de México"*.

Derivado de lo anterior, esta COFEMER observa que el objetivo de la propuesta regulatoria se encamina a establecer las medidas para que las actividades realizadas en esa demarcación territorial se desempeñen dentro del cumplimiento de reglas administrativas y resulte de bajo impacto ambiental; lo anterior, con el fin de

conservar y tener un manejo sustentable de una muestra representativa de la ecorregión de la Sierra Madre Occidental en su porción Tamaulipeca.

En consecuencia, esta Comisión advierte que los objetivos de la regulación se encuentran alineados a la problemática detectada, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, para que mediante su implementación se atiendan las situaciones arriba descritas, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a fomentar el mejoramiento ambiental en la región en la que se sitúa el área de protección de flora y fauna, sino que también representa el resguardo de un patrimonio que pertenece a la sociedad en su conjunto.

III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SEMARNAT consideró entre las alternativas a la presente regulación no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha opción es inviable *"ya que bajo el patrón actual de desarrollo que se realiza en la región más la ausencia de políticas ambientales integrales de conservación "in situ" del medio ambiente, no se contemplan cambios institucionales, culturales, sociales y económicos dirigidos a la disminución de externalidades negativas y/o a la asimilación de los costos de reparación o sustitución del ecosistema, tampoco se contempla la disminución de los efectos adversos sobre la biodiversidad y la generación de servicios ambientales que permitan mantener el capital natural, por lo que la posibilidad de que la problemática expuesta se corrija por sí misma es prácticamente nula, además, sin la intervención del Estado, se han generado expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente"*.

Asimismo, la SEMARNAT estimó la posibilidad de esquemas autorregulatorios; sin embargo, argumentó que no se considera como alternativa en virtud de que *"los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales; una segunda limitante se refiere al tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente, así como a la capacidad de respuesta ante comportamiento del resto de los agentes principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus recursos; de igual manera, no es posible imponer reglas a los participantes, ya que no existe el agente supervisor, ni el mecanismo de castigo-reparación ante el incumplimiento"*.

Adicionalmente, el regulador consideró la opción de adoptar esquemas voluntarios; no obstante, descartó dicha cuestión, al considerar que *"aquellos que se sujetan a esquemas voluntarios suelen tener la expectativa de la conservación de los recursos a largo plazo, es decir una tasa de descuento menor, en comparación con aquellos que buscan el beneficio de corto plazo, es decir una tasa de descuento muy alta con el fin de obtener ganancias más rápido, el agente supervisor puede imponer reglas a los participantes, así como establecer mecanismos de castigo-reparación ante el incumplimiento; sin embargo existen altos costos de vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos para los que no pertenecen al grupo, lo que genera conflictos sociales, que derivan en detrimento ambiental"*; por lo anterior, se ha concluido que esta alternativa no resultaría favorable para el medio ambiente.

Como otra de las alternativas, la SEMARNAT analizó la pertinencia de actuar a través del uso de incentivos económicos, mismos que fueron descartados debido a que se consideró que *"forman parte de incentivos no orientados a la conservación, sino al fomento de actividades nuevas o estratégicas, entre los que se encuentran los precios de garantía y subsidios a las actividades agropecuarias que, por competir con los recursos naturales por el uso de suelo, se vuelve más rentable artificialmente, los cuales generan cambios de uso de suelo, contaminación en los suelos y cuerpos de agua, causando daños en la salud en las comunidades, pero también en las zonas cuenca abajo, su uso causa beneficios privados y costos sociales"*. Por lo anteriormente descrito, se considera que la utilización de incentivos económicos conduce a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales en forma sistemática y que por sí solos, no atienden la conservación integral que se requiere para conservar al medio ambiente de la Sierra de Tamaulipas.

2



Finalmente, esa SEMARNAT realizó una revisión de instrumentos normativos en los que no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento regulatorio diferente a la propuesta de creación de un área natural protegida federal, que permita concebir una alternativa formal de solución al problema expuesto, por tanto, "el Estado utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinja las conductas que los producen", de igual forma estableció que "el Decreto, genera una estructura formal que permite conservar el ecosistema y potencializar las actividades económicas, culturales y recreativas a partir de reglas claras de uso, acceso, localización y aprovechamiento de los recursos naturales, disminuyendo los riesgos derivados".

Por lo anterior, la autoridad consideró en su oficio anexo 20160815192825_38426_Anexo5_Pregunta5_JustificaciónRegulatoria_RBSTAM.pdf, que la regulación propuesta es la mejor alternativa para atender la problemática antes comentada, en razón de que "el modelo mexicano de área protegida, permite que los recursos naturales se mantengan bajo el control y cuidado de la comunidad y/o propietarios, por lo que todas las acciones y medidas aplicadas estarán relacionadas con los usos y costumbres de los habitantes del área".

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, al tenor de lo dispuesto en el marco legal y reglamentario vigente en la materia.

IV. Impacto de la Regulación

1. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo concerniente al presente apartado, y de acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que la SEMARNAT ha identificado y justificado mediante el documento anexo 20160815192906_38426_Anexo6_Pregunta7_DisposicionesJurídicas_RBSTAM.pdf, anexo a la MIR del anteproyecto, las acciones regulatorias que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro I. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT		
Artículo	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación otorgada por la Dependencia
Primero	Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, que se localiza en los municipios de Aldama, Cosas, González, Llera y Soto La Marina, en el estado de Tamaulipas, misma que está conformada por un polígono general, que cuenta con una superficie total de 308,888-21- 81.91 hectáreas.	El establecimiento de la Reserva de la Biosfera de la Sierra de Tamaulipas, tiene como objetivo la conservación y el manejo sustentable de la ecorregión de la Sierra Madre Occidental en su porción Tamaulipeca. De acuerdo con el estudio justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra de Tamaulipas, es necesario proteger la mencionada región bajo esquemas que garanticen la preservación de los elementos naturales que la componen, así como a las características de su entorno ecosistémico, ya que contiene áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano, que requieren ser preservados o restaurados, en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. La presente declaratoria incluye el establecimiento de dos zonas núcleo con una superficie total de 33,395-31-91.52 hectáreas; zonas destinadas a la conservación estricta, donde se incluyeron las áreas con poca alteración y que contienen ecosistemas que requieren un cuidado especial para mantener su estructura y generación de servicios ambientales, principalmente de servicios hidrológicos, así como para protección de la biodiversidad que en la Sierra de Tamaulipas habita; una zona de amortiguamiento con una superficie de 269,992-89-90.39 hectáreas donde se desarrollen una serie de actividades productivas, como agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, entre otras, las cuales podrán continuar realizándose, orientándolos hacia un esquema de sustentabilidad congruentes con la protección del patrimonio natural de la Sierra de Tamaulipas, de manera tal que se asegure a largo plazo el buen estado de conservación del sitio, a partir de establecer una zonificación en el área, con lo que es posible reducir los impactos negativos sobre los ecosistemas del área.

2

COMUNION FEDERAL DE MUJERAS REGULADORAS

REGULACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN EL ZONAS NÚCLEO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE TAMAUÍPAS

Artículo Cuarto, último párrafo	Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.	Esta disposición tiene como objeto disminuir riesgos y daños al ecosistema derivados de usos inadecuados y evitar el deterioro de elementos trascendentes del ecosistema, así como de impedir la realización de actividades ilícitas que afecten negativamente el medio ambiente y de aquellas actividades que deterioren las capacidades de conservación del ANP. Sin la autorización correspondiente, los promoventes no podrían desarrollar la actividad dentro del parque nacional, toda vez, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.
Artículo Quinto Fracción I	Las actividades que, conforme al artículo anterior, se desarrollen dentro de la zona de núcleo de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, se realizarán de conformidad con la subzonificación referida en el artículo segundo del presente Decreto y se sujetarán a las siguientes modalidades: La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre.	Esta disposición tiene como objeto preservar las características ecológicas de las zonas núcleo con impactos mínimos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema. Además, fomenta el uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, por lo que es importante que la investigación científica, sea lo menos invasiva, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren a la vida silvestre.
Artículo Quinto Fracción II	La educación ambiental, se llevará a cabo sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje.	Considerando las características ecológicas de la Sierra de Tamaulipas, las estructuras permanentes causan aislamiento de individuos, barreras que restringen los desplazamientos de la vida silvestre así como la destrucción o pérdida de elementos del ecosistema. Además, la infraestructura fija deteriora el paisaje, uno de los principales atributos y valores del área protegida.
Artículo Quinto Fracción III	El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre deberán ser de bajo impacto y que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre.	El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre se refiere a las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, ni que modifique el entorno. Las principales fuentes para su aprovechamiento son la fotografía, los medios electrónicos y los registros escritos, estas actividades deben efectuarse de tal manera que genere mínimos impactos, sin generar estrés a las especies, impactos al entorno, ni modificaciones del hábitat, con el objeto de mantener las características ecosistémicas.
Artículo Quinto Fracción IV	El turismo sustentable será aquel de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni la instalación de construcciones de apoyo.	El turismo sustentable es una actividad ambiental y socialmente responsable, que contribuye a la conservación del área natural y a las especies que se observan como parte de la experiencia turística, buscando disminuir cualquier tipo de riesgo, de manera que la realización de la actividad turística no se interponga con los procesos naturales, ni afecte el comportamiento de las especies, ya que la construcción de infraestructura de apoyo modifica el entorno y contribuye a los objetivos de conservación de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas.
Artículo Quinto Fracción V	La construcción de infraestructura de apoyo únicamente se podrá llevar a cabo para la realización de actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, evitando la fragmentación del hábitat, así como la remoción total o parcial de la vegetación natural.	Esta disposición tiene como objetivo que la construcción de infraestructura de apoyo en las zonas núcleo sea realizado de manera óptima, ética y responsable, evitando los impactos sobre la vida silvestre, el hábitat y los componentes del ecosistema, utilizando técnicas que no generen la remoción, fragmentación, desplazamiento de las poblaciones, sin causar aislamiento de individuos, barreras que restrinjan los desplazamientos y flujos de nutrientes y reclutas, así como la destrucción o pérdida de elementos del ecosistema, manteniendo la integridad ecológica y la generación de servicios ambientales trascendentes para la vida.
Artículo Quinto Fracción VI	La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, considerando que estas actividades no afecten a otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo.	Esta acción regulatoria tiene como objetivo promover y supervisar la correcta operación de prácticas de liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de especies nativas, apoyada en la investigación científica y el monitoreo, con el objeto de restituir una población desaparecida o disminuida para garantizar su permanencia a largo plazo, asegurando que tales prácticas se lleven a cabo con especies que no pongan en riesgo las interacciones naturales dentro de la reserva de la Biosfera Sierra de Tamaulipas, principalmente de aquellas especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión y cambio-Lista de especies en riesgo", para restablecer el equilibrio ecológico.
Artículo Sexto Fracción I	Dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas queda prohibido: Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.	Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante genera impactos negativos sobre la flora, fauna y la composición ecológica del entorno. Esta restricción se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas así como de la biodiversidad ligada a las zonas núcleo, para prevenir su degradación y asegurar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo.
Artículo Sexto Fracción II	Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.	El polígono de la Reserva de la Biosfera Sierra de Tamaulipas está delimitado por un sistema indivisible o red natural de drenaje hídrico. La modificación de las condiciones hidráulicas, causa deterioro de las condiciones ambientales, principalmente la pérdida de cuerpos de agua que favorecen a la vida silvestre, la modificación de la distribución de la cobertura vegetal y menoscabo de los servicios ecológicos del área.
Artículo Sexto Fracción III	Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.	Esta disposición tiene como objetivo, mantener libre de impactos de origen antropológico estas zonas de gran valor ecológico, donde se conserve la libre interacción de especies, las cadenas evolutivas, la generación de servicios ambientales, a lo largo del tiempo.

<p>Artículo Sexto Fracción IV</p>	<p>Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.</p>	<p>Las especies, ejemplares o poblaciones exóticas, invasoras y organismos genéticamente modificados, trasladados, intencionalmente o por accidente, de una región del planeta a otra, libres de competidores, enfermedades o depredadores naturales, han ocasionado históricamente la transformación del hábitat, incluso modificando ecosistemas enteros, en donde tienen el potencial de provocar que las especies nativas se pongan al borde de la extinción. Las especies exóticas o invasoras representan amenazas graves para la diversidad biológica silvestre y los ecosistemas. Las especies de animales, plantas, hongos o microorganismos; una vez establecidos se reproducen, se extienden y persisten desplazando a las poblaciones nativas. En el caso de plantas, inhiben el crecimiento y la germinación de otras especies; obstaculizan la captación de luz para las variedades locales; cambian la estructura y composición física y química del suelo adaptándolo para su crecimiento; otras afectan la cantidad y calidad de agua, causan la pérdida de flujo hidrológico o secan cuerpos de agua y provocan alteraciones al hábitat disponible para la fauna silvestre; en algunos espacios la invasión representa hasta el 70 % del sitio.</p>
<p>Artículo Sexto Fracción V</p>	<p>Cambiar el uso del suelo.</p>	<p>Con esta medida, se evita cualquier actividad que por su naturaleza implique cambios en el uso de suelo, así como evitar la pérdida de la cubierta vegetal original, la cual contiene características únicas que favorecen las cadenas evolutivas y la disminución de emisiones de carbono a la atmósfera. El cambio de uso de suelo genera la eliminación de la vegetación que contiene características únicas que favorecen las cadenas evolutivas, altera la disponibilidad de alimento y refugio para la fauna, cambiando la composición de especies y estructura del hábitat. Además, el cambio de uso de suelo es una de las fuentes más importantes de emisión de gases de efecto invernadero en México, con alrededor del 14% del total de emisiones del país (INE, 2005).</p>
<p>Artículo Sexto Fracción VI</p>	<p>Usar explosivos.</p>	<p>Esta medida tiene como objetivo conservar las características topográficas y de suelo de la reserva de la biosfera. El uso de explosivos modifica, destruye y perturba las características de hábitat que se pretende conservar. Así mismo, el uso de explosivos genera ondas de choque que produce la muerte de fauna terrestre. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas pretende con esta acción regulatoria, evitar impactos negativos sobre especies presentes y transformación topográfica de las zonas núcleo de la RB Sierra de Tamaulipas.</p>
<p>Artículo Sexto Fracción VII</p>	<p>Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras.</p>	<p>Los trabajos de exploración o de explotación minera, están relacionados con cambios en el uso de suelo y transformación topográfica, sobre la estructura y la dinámica del ecosistema, provocando impactos negativos irreversibles. Los principales efectos de la minería son: la producción de residuos sólidos, la sedimentación de cuerpos de agua, la acidificación de las aguas, la deposición de metales y la destrucción de hábitat por remoción. El resultado más evidente de la minería sobre el hábitat es la eliminación de la vegetación, que a su vez altera la disponibilidad de alimento y refugio para la fauna, cambiando la composición de especies y estructura del hábitat (Da Rosa, 1997).</p>
<p>Artículo Séptimo, último párrafo</p>	<p>Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en el marco jurídico aplicable.</p>	<p>Esta medida tiene como objeto disminuir riesgos ambientales derivados de malas prácticas y labores forestales y silvícolas para mantener el equilibrio ecológico en la región. El germoplasma de la región contiene la historia de la evolución y valores culturales asociados de gran valor. Mantener estas especies mantiene el capital natural de México, en congruencia con la declaratoria.</p>
<p>Artículo Octavo Fracción I</p>	<p>El uso y aprovechamiento dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas se sujetarán a las siguientes modalidades: El manejo forestal así como las prácticas y labores silvícolas, se realizarán de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa de la Sierra de Tamaulipas.</p>	<p>Esta medida tiene como objeto disminuir riesgos ambientales derivados de malas prácticas y labores forestales y silvícolas para mantener el equilibrio ecológico en la región. El germoplasma de la región contiene la historia de la evolución y valores culturales asociados de gran valor. Mantener estas especies mantiene el capital natural de México, en congruencia con la declaratoria.</p>
<p>Artículo Octavo Fracción II</p>	<p>La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales.</p>	<p>Esta disposición tiene como objeto preservar las características ecológicas de la zona de amortiguamiento con mínimos impactos de origen antropológico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema.</p>
<p>Artículo Octavo Fracción III</p>	<p>El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia.</p>	<p>El objetivo de esta medida es prevenir de los efectos negativos que tienen sobre la funcionalidad del ecosistema las actividades antropogénicas principalmente las relacionadas con la extracción de la vida silvestre, para evitar el saqueo de nidos, así como de ejemplares en edad reproductiva.</p>
<p>Artículo Octavo Fracción IV</p>	<p>Los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.</p>	<p>Las actividades no extractivas con fines económicos, se benefician de las condiciones ecosistémicas y de la belleza escénica, por lo que interrumpir los procesos o modificar las relaciones que interactúan en la regeneración de los suelos, el reciclado de los nutrientes, la purificación del aire y del agua, de los cuales dependen la supervivencia de las especies vivas y el desarrollo de los humanos, contraviene a la declaratoria, generando costos de reparación o sustitución así como disminución en la calidad de los ecosistemas, motivo por el cual se promueve la conservación de las condiciones que generan el equilibrio ecológico y permiten el desarrollo económico.</p>

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
 COORDINACIÓN GENERAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo Octavo Fracción V	La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.	Esta acción regulatoria tiene como objetivo promover y supervisar la correcta operación de prácticas de liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de especies, con el objeto de restituir una población desaparecida o disminuida para garantizar su permanencia a largo plazo, asegurando que tales prácticas se lleven a cabo con especies que no pongan en riesgo las interacciones naturales dentro de la reserva de la biosfera.
Artículo Octavo Fracción VI	La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos.	La restauración de ecosistemas consiste en acciones concretas de conservación del hábitat de variedades en riesgo y de rehabilitación de poblaciones, permite la recuperación de la composición de las especies y sus interrelaciones, hasta conseguir que funcionen en un tiempo relativo de manera parecida a la comunidad original en número y calidad, con el objeto de recuperar la cadena trófica, garantizar la continuidad de la cadena del ecosistema y mantener la generación de los servicios ambientales.
Artículo Octavo Fracción VII	Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre.	Esta medida tiene como objetivo contrarrestar los efectos negativos consecuencia de los aprovechamientos extractivos; que afectan el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad natural de las poblaciones para recuperarse a sus niveles originales, principalmente por las dificultades que enfrentan los individuos para sobrevivir, alimentarse y reproducirse.
Artículo Octavo Fracción VIII	Las obras de infraestructura se realizarán utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, evitando la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección en el presente Decreto.	Esta medida procura salvaguardar la capacidad de los ecosistemas para realizar sus funciones y procesos esenciales, proveer bienes y servicios ambientales como alimento, agua, suelos, asimilación y transformación de residuos, regulación del clima; provisión de belleza paisajística, funciones que contribuyen a elevar la calidad de vida del hombre. Como factor importante, el desarrollo sustentable que se establece a partir de la declaratoria de área protegida, requiere de la implementación de tecnologías apropiadas y amigables con el medio ambiente que sean eficientes y adaptables a las condiciones locales.
Artículo Octavo Fracción IX	Las obras que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo.	El objetivo de esta medida es mantener las características de la cuenca, y su capacidad de captación de agua, así como conservar los servicios hidrológicos y la conservación de los suelos para generar bienestar de largo plazo en el estado de Tamaulipas, lo que motiva el establecimiento de esta modalidad de aprovechamiento.
Artículo Octavo Fracción X	El establecimiento de vías generales de comunicación se llevará a cabo, siempre que no propicie la fragmentación de los ecosistemas, ni la alteración de los flujos hidrológicos, y cuente con las medidas de mitigación necesarias para asegurar la permanencia y funcionalidad de los ecosistemas, así como la conservación de los recursos naturales que contienen.	La construcción de carreteras genera disminución de la escorrentía de agua dulce, fragmentando el ecosistema, por lo que en la planeación y construcción de vías generales de comunicación deberán contemplarse las medidas de mitigación necesarias para asegurar la permanencia y funcionalidad de los ecosistemas, así como la conservación de los recursos naturales que contienen, con el objeto de garantizar la funcionalidad del ecosistema y preservar su extensión a largo plazo, en congruencia con la declaratoria.
Artículo Octavo Fracción XI	La rehabilitación y acondicionamiento de caminos existentes deberá realizarse de forma tal que no fragmenten los hábitats de especies de flora y fauna silvestres y se optimice la toma de préstamos laterales evitando que los materiales residuales que se originen por los trabajos sean abandonados a orillas de los caminos.	Esta medida tiene como objetivo disminuir riesgos ambientales derivados de malas prácticas en la rehabilitación y acondicionamiento de infraestructura de caminos.
Artículo Noveno Fracción I	Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas, queda prohibido: Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o en cualquier clase de cauce, vasa o acuífera.	La medida tiene como objetivo evitar la contaminación derivada de los descargas de basura o aguas residuales sin tratamiento, de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero.
Artículo Noveno Fracción II	Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y lagunas, entre otros.	El cambio en los cauces y red fluvial causa un incremento en el riesgo y amenaza por eventos hidrometeorológicos extremos, sobre las comunidades de flora y fauna, generando una pérdida en la calidad, extensión y condiciones del ecosistema.
Artículo Noveno Fracción II	Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto.	El cambio en los cauces y red fluvial causa un incremento en el riesgo y amenaza por eventos hidrometeorológicos extremos, sobre las comunidades de flora y fauna, generando una pérdida en la calidad, extensión y condiciones del ecosistema.
Artículo Noveno Fracción III	Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto.	La medida tiene como objetivo evitar la contaminación derivada de los descargas de basura de tipo doméstico, industrial, agrícola y pecuario. La medida contribuye en reducir el riesgo de acumulación de partículas o metales pesados tóxicos, plásticos, materia orgánica, en los tejidos vegetales y animales disminuyendo su capacidad fisiológica y sus sistemas inmunológicos, lo que puede provocar la muerte en masa de la vida silvestre por el efecto acumulativo a través de las cadenas tróficas.
Artículo Noveno Fracción IV	Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.	Los residuos sólidos de diferentes composiciones, metales pesados, materiales o sustancias radiactivos, además de nocivos para los seres vivos, contaminan y afectan grandes superficies, por el efecto de la dispersión vía aérea, por contacto y movilidad con fauna nativa y alcanzan aguas subterráneas en función de las condiciones climáticas y la permeabilidad de los suelos afectados.
Artículo Noveno Fracción V	Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural.	Con esta medida, se evita el fomento, promoción e inversión de cualquier actividad que por sus características implique cambios estructurales sobre el ecosistema impidiendo la pérdida de la cobertura vegetal original, la cual contiene características únicas que favorecen las cadenas evolutivas.

COMANDO EN JEFE DEL PUEBLO DE MEDIANA REGULATORIA
 CON INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo Noveno Fracción VI	Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y arqueológicos.	Con esta medida, se evita cualquier actividad que por su naturaleza implique cambios en los vestigios históricos y arqueológicos, a fin de conservar la cultura, historia e identidad social de la Sierra de Tamaulipas.
Artículo Noveno Fracción VII	Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.	A partir de esta restricción es posible fomentar un desarrollo más ordenado, menos disperso, que permite reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales con lo cual se impulsa el ordenamiento territorial y el desarrollo regional.
Artículo Noveno Fracción VIII	Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población.	Esta medida tiene como objeto conservar las características prístinas y la belleza de la Sierra de Tamaulipas libres de elementos urbanos a perpetuidad, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales argumentos, esta COFEMER considera que esa Secretaría, identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la regulación.

2. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR recibida el día 16 de agosto de 2016, la Dependencia estimó conveniente reportar los costos financieros asociados al cumplimiento de las disposiciones del programa de manejo; es decir, pagos directos que habrán de realizar los particulares por usos o aprovechamientos dentro del ANP, mismos que fueron tomados de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y su anexo 19*, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2015.

Al respecto, la SEMARNAT proporcionó el documento *20160815201126_38426_Anexo9_Pregunta10_CostoBeneficio_RBSTAM.pdf*, cuyo contenido se retoma a continuación:

Concepto*	Costo aproximado por implementación en pesos			No cuantificables
	Por única vez	Anual	Otro	
Uso o aprovechamiento de los elementos naturales sujetos al régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las ANP competencia de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas.		\$322.46		
Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las ANP (trámite CNANP-00-001).		\$664.60		
Autorización para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de ANP (trámite CNANP-00-003), para el trámite se requiere la Manifestación de Impacto Ambiental.	\$195,804.91			
Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte (trámite CNANP-00-014-A).			Hasta por 2 años \$1,054.46	
Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte (trámite CNANP-00-014-B).			Hasta por 2 años \$664.60	
Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura (trámite CNANP-00-014-C).			Hasta por 2 años \$118,304.91	
Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre (trámite CNANP-00-007).	\$299.64			

² Para un análisis respecto a las consideraciones conforme a las cuales se obtuvieron las cifras antes referidas, se recomienda ingresar a la siguiente liga electrónica [20160815201126_38426_Anexo9_Pregunta10_CostoBeneficio_RBSTAM.pdf](#)

SE



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MEJORA REGULATORIA

Concepto ²	Costo aproximado por implementación en pesos			No cuantificables
	Por única vez	Anual	Otro	
Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en ANP (trámite CNANP-00-008).	\$299.64			
Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en ANP (trámite CNANP-00-009).	\$299.64			
Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en ANP (trámite CNANP-00-004).	\$664.60			
Aviso para la realización de Monitores sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en ANP (trámite CNANP-01-001).	\$299.64			
Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa (trámite SEMARNAT-04-002-A).			Periodos variables. \$110,439.95	
Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa (trámite SEMARNAT-04-002-B).			Años variables \$125,439.95	
Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa (trámite SEMARNAT-04-003-A).			Años variables \$928,998.70	
Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Incluye actividad altamente riesgosa (trámite SEMARNAT-04-003-B).			Años variables 1,578,998.70	
Artículo Cuarto del Decreto, establece las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Sierra de Tamaulipas se podrán realizar ciertas actividades.				Todos aquellos usos del suelo diferentes a las actividades establecidas deberán ser detenidos o modificados, toda vez que se requieren cubrir las formalidades y autorizaciones correspondientes.
Artículo Sexto del Decreto, el cual establece las actividades prohibidas dentro de las zonas núcleo.				Los costos están asociados con las acciones que deberán emprender los particulares para detener o concluir con las actividades prohibidas, toda vez que deberán cubrir las formalidades y autorizaciones correspondientes.
Artículo Séptimo del Decreto, el cual establece las actividades permitidas en la zona de amortiguamiento.				Los usos del suelo diferentes a las actividades establecidas deberán ser detenidos o modificados, toda vez que se requieren cubrir las formalidades y autorizaciones correspondientes.
Artículo Octavo del Decreto, el cual establece las modalidades al uso y aprovechamiento dentro de la zona amortiguamiento.				El costo está que cualquier uso o aprovechamiento dentro de la zona de amortiguamiento del área natural protegida deberá sujetarse a las modalidades establecidas.
Artículo Noveno del Decreto, el cual establece las actividades prohibidas dentro de la zona de amortiguamiento.				El costo deriva en que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera estarán obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos.
Artículo Noveno, fracción VII del Decreto: el cual establece que las actividades cinegéticas sólo podrán realizarse dentro de la zona de amortiguamiento y bajo la modalidad de Unidades para la Conservación,				Los costos están en razón de que en la zona de amortiguamiento se establece la modalidad de actividades cinegéticas, y solo podrán realizarse a través de UMA, por lo cual los

2

Concepto ²	Costo aproximado por implementación en pesos			No cuantificables
	Por única vez	Anual	Otro	
Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA).				particulares están obligados a cumplir las disposiciones asociadas, toda vez, que PROFEPA verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho.
Trámite SEMARNAT-08-022. Registro o renovación de UMA, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno fracción VII.	\$15,453.20			

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Conforme a la información anterior, este órgano desconcentrado observa que, derivado del cumplimiento de la regulación en trato, el costo promedio anual de la implementación de la regulación, considerando el establecimiento y trámite de autorización de al menos una empresa que brinden servicios turísticos recreativos, el desarrollo de una actividad científica y la llegada de visitantes proyectada, asciende a los \$3,078,009.6 pesos, además de otros cuya cuantificación no es posible realizar con la información disponible. No obstante dicha estimación, esta COFEMER observa que pudieran desprenderse costos variables dependiendo del número de personas físicas y empresas interesadas en desempeñarse en las actividades referidas y de las autorizaciones que al efecto otorgue la autoridad ambiental.

3. Beneficios

En lo referente al presente apartado, esa Secretaría ha identificado que como resultado de la emisión del presente anteproyecto, se podrían desprender diversos efectos positivos; lo anterior, tomando en consideración lo que a continuación se describe:

- a. **Establecimiento de la zona núcleo.-** En lo referente al presente inciso, dicha Secretaría ha expuesto que con establecimiento de dos zonas núcleo con una superficie total de 38,895-31-91.52 hectáreas, se incorporan estas áreas para *“la conservación estricta, compuesta por la subzona de uso restringido, donde se incluyeron las áreas con poca alteración y que contienen ecosistemas que requieren un cuidado especial para mantener su estructura y generación de servicios ambientales, principalmente de servicios hidrológicos, así como para la protección de la biodiversidad que habita en la Sierra de Tamaulipas”*.
- b. **Establecimiento de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Sierra de Tamaulipas.-** Aunado al inciso anterior, la misma Dependencia ha precisado que a través del establecimiento de la zona de amortiguamiento, se favorece el desarrollo sustentable de la región por medio de:
 - i. *“La generación de servicios ambientales en superficies en buen estado de conservación;*
 - ii. *La regulación de la actividad forestal que se realiza en la zona, así como el fomento de actividades turísticas de bajo impacto ambiental, en beneficio de los pobladores locales;*
 - iii. *El favorecimiento de la realización de actividades agroforestales y silvopastoriles de baja intensidad;*
 - iv. *El aprovechamiento de las áreas destinadas a la actividad minera en sitios adecuados bajo criterios estrictos de uso sustentable de los recursos naturales;*
 - v. *El desarrollo de la actividad turística y recreativa, donde es posible mantener concentraciones de visitantes y llevar a cabo la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental,*

congruente con los propósitos de protección establecidos para la Reserva de la Biosfera Sierra de Tamaulipas;

- vi. La integración la vida diaria de los locatarios con la conservación del área, y
 - vii. El restablecer el equilibrio ecológico de zonas alteradas y que son objeto de programas de recuperación y rehabilitación”.
- c. **Conservación de las características productivas de los recursos naturales.**- En relación a este punto, esa Secretaría ha señalado que *“la declaratoria de área natural protegida favorece la conservación de las características productivas de los recursos naturales en beneficio de las actividades económicas que se desarrollan en la región a través del establecimiento de una zonificación así como de una serie de limitaciones y modalidades de aprovechamiento de los recursos naturales, siguiendo el principio precautorio y la implementación del desarrollo sustentable, con el propósito de disminuir riesgos, daños graves e irreversible sobre el medio ambiente, para mantener por lo menos el nivel actual de bienestar económico, en beneficio de los consumidores locales, regionales y globales, así como de las generaciones presentes y futuras”.*

En este sentido, se ha tomado en cuenta que *“en la zona de Sierra de Tamaulipas se desarrollan una serie de actividades productivas, como agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, entre otras, las cuales podrán continuar realizándose, orientándolas hacia un esquema de sustentabilidad congruentes con la protección del patrimonio natural de la zona, que asegure al largo plazo la conservación e incremento del buen estado de conservación del sitio, reduciendo los impactos sobre el entorno del área y garantizando mejores condiciones de vida para la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”.*

- d. **Conservación de especies bajo algún estatus de riesgo.**- Al respecto, la Dependencia ha señalado que *“se busca conservar y proteger el hábitat para especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo”*, dentro de las cuales se identifican las siguientes:

- **Especies en peligro de extinción:**
 - Tigrillo (*Leopardus pardalis*), ocelote (*Leopardus wiedii*), jaguar (*Panthera onca*), acamaya verde (*Ara militaris*) y loro tamaulipeco (*Amazona viridigenalis*).
- **Especies amenazadas:**
 - Jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), peico mexicano (*Aratinga holochlora*) y hocofaisán (*Crax rubra*);
- **Especies sujetas a protección especial:**
 - Milano de Mississipi (*Ictinia mississippiensis*), aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), aguililla de Swainson o gavilán chapulinero (*Buteo swainsoni*), tecolote oriental (*Otus asio*) y perdiz canela o tinamú canelo (*Crypturellus cinnamomeus*).

- e. **Conservación uno de los reductos más importantes de flora y fauna, con características neotropicales, en la región del Golfo de México.**- Con respecto a la presente cuestión, esa Dependencia ha precisado que con la *“creación de la Reserva de la Biosfera Sierra Tamaulipas se dispone la conservación de las últimas grandes extensiones de selva baja en el estado de Tamaulipas, así como de la zona centro y norte costera del Golfo de México, representados por los géneros Acacia, Caesalpina, Lonchocarpus, Lysiloma. Siendo la familia de las Fabaceas la más importantes por diversidad y abundancia, entre las que destacan, Bursera, Cordia, Ceiba y Robinsoniella los cuales*

³ Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.

2



constituyen un área biogeográfica relevante para el país, ya que albergan una gran biodiversidad, así como otros recursos biológicos y ecológicos asociados como el agua y el suelo”.

- f. **Colecta de recursos biológicos y derivados de vida silvestre.-** Al respecto, la SEMARNAT ha señalado que “la investigación que se realiza en las áreas naturales protegidas, se espera tenga beneficios directos a futuro sobre las personas, en lo referente a salud, alimentación, energía, mitigación del cambio climático, actividades productivas entre otros beneficios posibles y potenciales”.
- g. **Conservación de áreas trascendentes de conservación establecidas en el “Análisis de Vacíos y Omisiones en Conservación de la Biodiversidad Terrestre de México: Espacios y Especies.-** A partir de la declaratoria de la Reserva de la Biosfera Sierra de Tamaulipas, 8 polígonos de la ecorregión de la Sierra de Tamaulipas, considerados de alta y media prioridad de conservación en el “Análisis de Vacíos y Omisiones en Conservación de la Biodiversidad Terrestre de México: Espacios y Especies”.

En dicho estudio se presentan ecoregiones que requieren ser atendidas para conservar la biodiversidad mexicana. Las ecoregiones son unidades relativamente homogéneas en términos del paisaje y la biota y se han utilizado como unidades para orientar las acciones de conservación y para identificar áreas prioritarias con base en rasgos relacionados con la biodiversidad, de acuerdo con el estado de conservación y el grado de protección que han alcanzado. Los análisis ecorregionales permiten mostrar deficiencias importantes en la representación de ecosistemas en las redes de áreas protegidas y brindan una primera aproximación necesaria para tener un marco de referencia para fortalecer las acciones de conservación en México.

Este análisis ha facilitado la identificación de áreas prioritarias para la conservación que se ubican fuera de las actuales áreas protegidas y que requieren ser conservadas estableciendo ANP, como es el caso que se presenta. Destacan por su importancia biológica, en particular por la concentración de especies endémicas y por ser regiones únicas las siguientes: Sierra Madre Oriental en Tamaulipas.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado por esa Dependencia a través de su MIR, esta Comisión observa que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, podrían desprenderse una serie de beneficios que atañen a cuestiones ambientales, sociales y económicas en lo que respecta al establecimiento del ANP en la Sierra de Tamaulipas. A través de estas medidas, se observa que se promueve un conjunto de políticas públicas cuya finalidad más importante está en que permiten a las generaciones presentes y futuras gozar de los recursos naturales con los que dispone México, a efecto de que se puedan desarrollar sobre de estas regiones diversas actividades bajo un enfoque que se inclina a la posibilidad de extender lo más posible el disfrute de los bienes y servicios que de manera natural proporcionan a la sociedad.

Por su parte, esta COFEMER ha tomado en cuenta que de acuerdo con el estudio denominado *Estimación del Costo de Oportunidad del Uso de Suelo Forestal en Ejidos a Nivel Nacional*⁴, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se ha considerado que, si bien el suelo forestal y los recursos que en él existen son, sin duda, un capital ecológico de primordial importancia que se debe conservar; sin embargo, aspectos sociales, culturales, naturales e institucionales han originado que la deforestación gradualmente vaya acabando con nuestros bosques debido, en su mayor parte, a que la conservación de los bosques como actividad económica y los actuales requerimientos de rentabilidad son una mezcla de objetivos en muy pocos casos factible de lograr.

En ese sentido, a través de dicho estudio se ha propuesto llevar a cabo el cálculo respecto al valor con respecto al cual los locatarios de este tipo de espacios estarían dispuestos a llevar a cabo medidas en apoyo de la conservación de los ecosistemas. De esta manera, se ha calculado que, en términos monetarios, la cifra correspondiente para lograr tal cometido equivale a \$709 pesos por hectárea⁵.

⁴ http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgipea/costo_opor_cam_uso_suelo_for.pdf

⁵ Dicho monto ha sido actualizado conforme a la inflación acumulada desde 2002 hasta el 2015.

2

Por consiguiente, tomando en consideración que a través de la emisión del anteproyecto se estarían incorporando medidas de conservación hasta 347,783 hectáreas (considerando la zona núcleo y la zona de amortiguamiento, esta Comisión estima que el anteproyecto pudiera desprender beneficios equivalentes a un monto de \$246,578,147 pesos anuales, por concepto de conservar y proteger el área seleccionada dentro de la propuesta regulatoria en la Sierra de Tamaulipas.

Si bien a través de la emisión del anteproyecto se estima que los particulares deberán realizar diversas gestiones para el desarrollo de actividades dentro del ANP por \$3,078,009.6, no obstante, derivado de un análisis se ha identificado que el beneficio potencial de dicha propuesta regulatoria podría ser equivalente a \$246,000,000 anuales por lo cual la COFEMER considera que el anteproyecto cumple con los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

4. Análisis de Impacto en la Competencia

El anteproyecto denominado Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, localizada en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto la Marina en el Estado de Tamaulipas enviado por la SEMARNAT fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 16 de agosto de 2016, fecha en la que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Al respecto y en apego al "Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica", esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que "concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito". No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

V. Consulta Pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

El presente Dictamen se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

⁶ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

⁷ El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
CALLE JUAN DE VILLAS, 10400, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y del *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se notifica con fundamentó en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/FBG

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

01 SEP 2011

RECIBIDO

RUBRICA:

[Handwritten signature]